



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** promovido por BANCO BBVA COLOMBIA contra CANTOPLAST COLOMBIA Y CARMELO CHIAZZESE FLORIO con subsanación presentada por la parte actora, pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, 6 de junio de 2022.

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRE
SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, seis, (06) de junio de dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 2022-203 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
**DEMANDADOS : CANTOPLAST COLOMBIA Y CARMELO CHIAZZESE
FLORIO**

Una vez subsanada la demanda en la forma dispuesta, se tiene que correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **CANTOPLAST COLOMBIA Y CARMELO CHIAZZESE FLORIO** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por Pagaré No. 00919600159095 la suma de \$60.000.000,00 por saldo de capital; más la suma de \$5.744.084 correspondiente a intereses corrientes desde 16/08/2021 hasta 10/03/2022; más intereses moratorios desde 11/03/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR a CANTOPLAST COLOMBIA Y CARMELO CHIAZZESE FLORIO** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA**, por concepto de pagaré No 00919600159095 la suma de:

- \$60.000.000,00 por saldo de capital;
- \$5.744.084 por intereses corrientes desde 16/08/2021 hasta 10/03/2022;



RADICADO : 2022-203 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS : CANTOPLAST COLOMBIA Y CARMELO CHIAZZESE FLORIO
PROVIDENCIA : AUTO 06/06/2022- LIBRA MANDAMIENTO-Subsana demanda

- más intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se incurrió en mora hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.

- 2. NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

- 3. TENER** al Dr. (a) JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA PINILLA, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186d645b7dc75b9fcf112937c70cc44b77078d14976d31a7cabfa02349d714dc**

Documento generado en 06/06/2022 08:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>